



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 18385
25 de noviembre del 2022



*“Por medio la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, respecto al elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, integrante de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1525 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006546 del 4 de junio de 2019, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1199 de 2019 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PAIPA – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006546 del 4 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000019736 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006546 del 4 de junio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC por medio de la Resolución No. 1525 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado **LÍDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE PAIPA – BOYACÁ** solicitó mediante el radicado No. 459967152, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
73220	2	74370731	JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ
JUSTIFICACIÓN			
EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA			
“VERIFICADA LA DOCUMENTACION ADJUNTA, NO SE EVIDENCIA EL TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACION EN LAS AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO REQUERIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES COMO REQUISITO DE FORMACION ACADEMICA.”			

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por medio la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, respecto al elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, integrante de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1525 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- (...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es si el elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Teniendo en cuenta que los requisitos que los requisitos mínimos exigidos en la Resolución No. 723 del 18 de noviembre de 2019⁵, **“Por medio la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de los distintos niveles jerárquicos de la planta de empleos del sector central de la administración municipal”** para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73220	Líder de Programa	206	6	Profesional
REQUISITOS				
Propósito Diseñar, coordinar, organizar y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos relacionados con la gestión del riesgo y control urbano en el municipio, con base en las políticas dictadas por el departamento administrativo de planeación, por las entidades del sector y la normatividad vigente.				
Funciones 1) Apoyar la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial en los elementos que sean de su competencia o área funcional, para su correspondiente evaluación por parte del Consejo Territorial de Planeación y para su posterior presentación a la Corporación Administrativa y				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁵ <https://www.paipa-boyaca.gov.co/Transparencia/Evidencias%20Furag%202020/Talento%20Humano/GTH%2005%20-%20FOR%2001%20-%20FOR%2002%20-%20FOR%2003%20-%20MANUAL%20DE%20FUNCIONES.pdf>

“Por medio la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, respecto al elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, integrante de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1525 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Política.

- 2) Apoyar los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan de Ordenamiento Territorial, sus revisiones periódicas y actualizaciones.
- 3) Diseñar e implementar las medidas administrativas necesarias para ejercer periódicamente el monitoreo, seguimiento, control y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4) Ejecutar, bajo dirección y aprobación del Director de Departamento, las distintas medidas de autoridad urbanística que correspondan a su naturaleza funcional, de acuerdo los lineamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y el marco jurídico vigente.
- 5) Ejecutar los estudios, valoraciones y consideraciones técnicas necesarias para el otorgamiento de licencias y /o certificados de construcción, uso del suelo y división del terreno en el área municipal, otorgando un concepto técnico sobre las autorizaciones o documentos a emitir por el Director de Departamento.
- 6) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras físicas, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 7) Liderar la política municipal de gestión del riesgo de desastres, de acuerdo a las directrices y competencias establecidos en la ley 1523 de 2012 y demás normas que la medique o sustituya.
- 8) Administrar, en coordinación con el Director de Departamento y la Secretaría General y de Gobierno, el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.
- 9) Elaborar, bajo asesoría del Profesional en Proyectos del Departamento de Planeación, los distintos proyectos encaminados a establecer medidas de prevención del riesgo de desastres que sean propicios y oportunos para el municipio, buscando privilegiar la consecución de recursos externos por cofinanciación para el desarrollo de los mismos.
- 10) Formular el Plan Municipal de Gestión del Riesgo bajo las directrices dictadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, o quien haga sus veces, y a la normatividad vigente para tal fin, así como realizar las actualizaciones o modificaciones correspondientes.
- 11) Diseñar, reglamentar, administrar y operar en coordinación con las dependencias correspondientes el Fondo Territorial para la Gestión de Riesgo de Desastres según las disposiciones de la ley 1523 y bajo el esquema del Fondo Nacional, previa creación por acuerdo Municipal.
- 12) Preparar los demás informes de gestión o documentos que sean de su competencia y que por disposición normativa deba presentar el Municipio de Paipa, para ser entregados a los entes de control o vigilancia que así lo soliciten.
- 13) Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal, reglamento interno, o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, y afines. Ingeniería Administrativa, y afines. Ingeniería Civil, y afines. Administración Pública, Matemáticas, Estadística y Afines. **Título de postgrado en la modalidad de especialización** en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

En el sub examine, se encuentra que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, ante esta Comisión Nacional, se fundamenta en la presunta falta de acreditación en debida forma del requisito de estudio **Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo**, exigido por el Manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Paipa Boyacá, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el numeral 3.1.2.1 del Anexo del Proceso de Selección en lo referente a la acreditación del requisito de estudio, componente objeto de controversia en el presente caso, dispone lo siguiente:

“3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos

3.1.2.1 Certificación de Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Ahora, no debe dejarse de lado que la antecitada Resolución No. 723 del 18 de noviembre de 2019⁶, “Por medio la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos

⁶ <https://www.paipa-boyaca.gov.co/Transparencia/Evidencias%20Furag%202020/Talento%20Humano/GTH%2005%20-%20FOR%2001%20-%20FOR%2002%20-%20FOR%2003%20-%20MANUAL%20DE%20FUNCIONES.pdf>

"Por medio la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, respecto al elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, integrante de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1525 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

de los distintos niveles jerárquicos de la planta de empleos del sector central de la administración municipal" estima lo siguiente:

ARTICULO TERCERO. Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Bajo ese entendido según lo previsto en artículo tercero de la Resolución por medio de la cual se adopta el de MFCL de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, a los cargos que conforman la planta de empleos de esta entidad le son aplicables las equivalencias contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005; y que para el nivel profesional encontramos entre otras las siguientes:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa**, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)

En este contexto, es conveniente precisar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

De otra parte, el numeral 3.1.2 ibidem, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.

b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.

c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

“Por medio la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, respecto al elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, integrante de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1525 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Revisado los documentos aportados por el elegible, al momento de su inscripción al Proceso de Selección a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, se tiene que este acredita una formación profesional como **Ingeniero Geólogo**, según el diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 13 de abril de 2007 y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería el 21 de julio de 2007. Dicho programa de formación profesional hace parte de este núcleo de conocimiento en Ingeniería Civil y Afines, tal como se puede evidenciar en el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior “SINES”**:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1108

Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería arquitectónica, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines

En este contexto, evidentemente acredita el requisito de título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, y afines. Ingeniería Administrativa, y afines. Ingeniería Civil, y afines. Administración Pública, Matemáticas, Estadística y Afines, que estima el MFCL para el empleo al cual se postuló, sin embargo, tal como lo afirma la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa - Boyacá, no aportó título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Por otro lado, en lo que respecta al requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada, exigido por el Manual de Funciones de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, para el empleo en mención, se tiene **que el elegible cuyo** derecho es cuestionado, acreditó en debida forma dicho requisito con la certificación laboral aportada con su inscripción al Proceso de Selección que da cuenta que este se desempeñó durante tres (3) años, diez (10) meses y dieciocho (18) días al servicio de la Alcaldía Municipal de Sácama, ejerciendo funciones semejantes, similares, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el código OPEC No. 73220.

Aclarado lo anterior, es importante mencionar que una revisadas las demás certificaciones laborales aportadas por el señor **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, estas dan cuenta que ha ejercido desde el año 2007, en el ejercicio de labores propias de su profesión, y, teniendo en cuenta que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, su experiencia profesional se debe computar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, tal como lo ordena el anexo del proceso de Selección en el numeral 3 del literal I del artículo 3.1.1, siendo procedente analizar la viabilidad de aplicación de las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2004, teniendo presente el siguiente análisis:

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Corporación Autónoma Regional	Profesional Universitario	Del 05 de febrero de 2015 al 20 de enero de 2016, para un total de 3 años, 7 meses y 25 días.	Folio válido para contabilizar experiencia profesional, toda vez que el elegible se desempeñó como Secretario de Planeación y Desarrollo económico y las funciones desarrolladas son propias de su formación académica como Ingeniero Geólogo.

Analizado lo anterior, en aplicación a la Resolución 723 del 18 de noviembre de 2019: “Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales sobre la materia”, y teniendo en cuenta la situación particular de este elegible, es viable aplicar la equivalencia contenida en el numeral 25.1.1.1 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, de la siguiente manera:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

"Por medio la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, respecto al elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, integrante de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1525 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o**

(...)

Corolario a lo anterior, el señor **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, a causa de la equivalencia contemplada en la norma en cita, acredita la equivalencia para el requisito de título de postgrado en la modalidad de especialización, dado que cuenta con tres (3) años, siete (7) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional adquirida válidamente en el ejercicio de su profesión como Ingeniero Geólogo con lo cual evidentemente **cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo para el cual concursó, mismo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73220.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAIPA – BOYACÁ**, respecto al elegible **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74370731, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al señor **JHON MICHEL FONSECA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74370731**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1199 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALEXANDER GALÁN PÉREZ** presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, al correo electrónico secretaria.hacienda.paipa@gmail.com y a la doctora **DIANA CRISTINA ROBERTO PINTO** encargada de Talento Humano de la Alcaldía de Boyacá a la dirección electrónica talentohumano@paipa-boyaca.gov.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

Revisó:

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III